

# Estadísticas desagregadas por género: Un asunto prioritario



Marta A. Mercado Sierra  
Procuradora  
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

## ¿Por qué es importante desagregar por género las estadísticas?

- Permite visibilizar la situación de las mujeres y los hombres
  - Adelantos en la inclusión de las mujeres en diferentes áreas.
  - Poca o ninguna participación de las mujeres.
  - Desigualdad por género.
- Reflejan los problemas y cuestiones relativos al hombre y la mujer en la sociedad.
- Dirige a formular políticas públicas y desarrollar programas y proyectos que respondan las realidades de los géneros.

# Género

- Entendemos el término “género” como la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia socialmente construidos y que la sociedad asigna a hombres y a mujeres.

Referencia: Exploring Concepts of Gender and Health. Ottawa: Health Canada, 2003.  
Sitio relacionado: <http://www.hc-sc.gc.ca/english/women/exploringconcepts.htm>

# Trasfondo

- **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Organización de las Naciones Unidas (Beijing, 1995),**
  - Se exhortó a los gobiernos y a las organizaciones de las Naciones Unidas a producir datos que permitiesen visibilizar la situación de las mujeres y los problemas relacionados con la equidad de género.

## Comité Asesor de Estadísticas e Investigaciones

- En el 2003 la Oficina de la Procuradora de las Mujeres convocó a varias servidoras públicas a cargo de la recopilación estadística y profesionales expertas en investigación y estadísticas en asuntos de las mujeres para constituir este Comité Asesor. Entre los trabajos realizados por el Comité estuvo la propuesta de Orden Ejecutiva sobre la desagregación de estadísticas por sexo sometida al Ejecutivo en el 2005.

## Trasfondo, *cont.*

- **Orden Ejecutiva del Gobernador 2005-18**
  - Orden Ejecutiva impulsada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que estableció como política pública el desglose por sexo en la tabulación y divulgación de las cifras y datos estadísticos de las entidades gubernamentales.

## Trasfondo, *cont.*

- **Proyecto del Senado 2078**

- Presentado por la Hon. Sila Marie González y aprobado en el Senado. Luego fue presentado a la Cámara de Representantes para su evaluación y aprobación. Este proyecto elevaría a rango de ley la OE 2005-18 y establece como política pública el desglose por género en la tabulación y divulgación de los datos estadísticos que recogen y publican los departamentos, agencias y otras entidades gubernamentales.

## Ley Núm.190 de 13 de diciembre de 2007

- El P. del S. 2078 dió paso a esta ley aprobada a finales del 2007 y estableció como política pública el desglose por género en la tabulación y la divulgación de los datos estadísticos que recogen y publican los departamentos, agencias y otras entidades gubernamentales.

## Mandatos de la Ley Núm. 190

- **Artículo 1.-** Se establece como política pública el desglose por género en la tabulación y la divulgación de los datos estadísticos que recogen y publican los departamentos, agencias y otras entidades gubernamentales, conforme a la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico".
- **Artículo 2.-** Para delegar en el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", la responsabilidad de coordinar, revisar, orientar y asistir a las entidades gubernamentales en el cumplimiento con esta política pública de tabulación y divulgación desglosada por género, a las agencias que así lo necesiten.

## Mandatos de la Ley Núm. 190

- **Artículo 3.-** Cada departamento, agencia y entidad gubernamental nombrará una persona enlace para coordinar con el Instituto el proceso administrativo que institucionaliza esta política pública.
- **Artículo 4.-** Se autoriza a la **Procuradora de las Mujeres** para que, conjuntamente con el **Instituto de Estadísticas**, adopten la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término de no mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

## Reglamento para implantar la política pública de la Ley Núm. 190, según dispuesto en su Art. 4

## Instituto de Estadísticas de PR

- La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico autoriza al Instituto a **adoptar y promulgar los reglamentos que entienda necesarios y propios al ejercicio de sus facultades**. El Artículo 5 (b) de la Ley Núm. 209, antes citada, faculta al Instituto de Estadísticas para **establecer las normas y nomenclatura para los productos estadísticos** y la tipificación de los procesos y métodos que han de regir las actividades estadísticas.



## Oficina de la Procuradora de las Mujeres

- El Artículo 9 (a) de la Ley Núm. 20 del 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, **dispone que será un deber de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres el recopilar y analizar estadísticas** sobre la situación de la población femenina, analizar los factores que afecten los derechos de las mujeres en todas las esferas de su vida social, política, económica, cultural y civil, así como las causas de la desigualdad en el trato, en el acceso y la participación en materia de educación y capacitación, la salud, el empleo, la autogestión, el desarrollo económico y, en general, en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales, incluyendo la participación en la toma de decisiones a todo nivel, entre otros.



## Responsabilidades del IEPR

El Instituto de Estadísticas tendrá las siguientes funciones y deberes, según establecidas en el Reglamento:

- Coordinar con las entidades gubernamentales la manera en que se implementará el desglose por género en el producto estadístico de las mismas.
- Revisar todo producto estadístico de las entidades gubernamentales para asegurar que el mismo cumple con la política pública de desglose por género.
- Orientar y asistir a las entidades gubernamentales y a su personal de enlace en la implantación de la política pública de desglose por género.

## Responsabilidades de las entidades gubernamentales

- En términos generales el Reglamento establece que:
  - Toda entidad gubernamental vendrá obligada a desglosar por sexo sus productos estadísticos.
  - Toda jefatura de entidad gubernamental cumplirá con su deber de designar a un/una recurso, como la persona enlace para coordinar con el Instituto de Estadísticas el proceso administrativo que institucionaliza esta política pública.

## Responsabilidades de las entidades gubernamentales

- La persona enlace tendrá la responsabilidad de:
  - Coordinar en la entidad gubernamental que representa cuales serán los procedimientos administrativos necesarios para cumplir con la política pública establecida en el presente Reglamento.
  - Coordinar con el **Instituto de Estadísticas** la manera en que se implementará el desglose por género en el producto estadístico generado por la entidad gubernamental que representa.
  - Atender las recomendaciones que sean realizadas por el **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico** respecto al cumplimiento con la política pública de desglose por género.
  - Enviar inmediatamente copia de todo producto de estadísticas que sea divulgado o publicado por la entidad gubernamental que representa al **Instituto** y a la **OPM**.



## Responsabilidades de las entidades gubernamentales

- El Reglamento tiene fuerza de ley.
- El personal de enlace y las jefaturas de las entidades gubernamentales, tienen el deber de cumplir fielmente con lo dispuesto en este Reglamento.

## Periodo reglamentario de comentario público

- Se invita al público a que someta por escrito o por correo electrónico, comentarios o recomendaciones **en o antes del 13 de abril de 2008**, los cuales serán considerados para su adopción final.
- Copias del Reglamento están disponibles al público en la sede del **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico** y en la página electrónica de dicha agencia: [www.estadisticas.gobierno.pr](http://www.estadisticas.gobierno.pr).
- Los comentarios deberán ser enviados a la siguiente dirección postal: **PO Box 195484, San Juan, PR 00919-5484**; ó a la siguiente dirección de correo electrónico: [reglamentos@estadisticas.gobierno.pr](mailto:reglamentos@estadisticas.gobierno.pr).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

REGLAMENTO PARA IMPLANTAR LA POLÍTICA PÚBLICA  
SOBRE EL DESGLOSE POR GÉNERO EN LA TABULACION Y  
DIVULGACIÓN DE LAS CIFRAS Y DATOS ESTADÍSTICOS DE  
LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES EN CUMPLIMIENTO  
CON LA LEY NÚM. 190 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2007

